


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Stephanie Lewis		
Fecha/hora gestión	08/07/2024 07:30	Fecha/hora resolución	08/07/2024 08:36
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001019
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2023LY-000004-0016700105	Nombre Institución	REFINADORA COSTARRICENSE DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA
Descripción del procedimiento	CONTRATACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, SOLPE 2023000006 / CA20230096.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000486 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 3	26/06/2024 15:45	MANUEL ANTONIO VALVERDE HUERTAS	AGENCIA VALVERDE HUERTAS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	No aplica

Resultado del acto final	No aplica
---------------------------------	-----------

3. *Resultando

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando**4.1 - Hechos probados**

Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

4.2 - Recurso 8122024000000486 - AGENCIA VALVERDE HUERTAS SOCIEDAD ANONIMA**Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes**

Sobre el argumento de la parte se remite a la información que consta en el expediente electrónico de la contratación.

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR

Rechazado de plano

SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO INTERPUESTO POR CONSORCIO AVAHUER - MAV. 1) Sobre la partida 3. Criterio de la División: Como parte del análisis del recurso en cuestión, reviste de importancia efectuar el análisis referente a la legitimación de la recurrente, como actuación previa para determinar la procedencia o no del estudio de los argumentos en que el consorcio apelante apoya su recurso, razón por la cual se debe analizar si la recurrente cuenta con la legitimación necesaria para resultar eventualmente adjudicataria del procedimiento bajo análisis, aspecto que será analizado de seguido. En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 97 de la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP), la Contraloría General de la República debe disponer la tramitación del recurso o su rechazo por inadmisión o por improcedencia manifiesta, en los ocho días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar. De frente a lo anterior, es necesario determinar si la empresa recurrente cuenta con la legitimación necesaria para recurrir, para lo cual resulta necesario observar lo establecido en el artículo 87 de la LGCP, el cual dispone lo siguiente: *“Presentación y causales de rechazo. Todo recurso se presentará utilizando para ello el sistema digital unificado. Para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del propio día en que venza el plazo para presentarlo. El recurso será rechazado de plano, por inadmisión, en los siguientes supuestos: (...) Será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta, cuando el recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho, el recurso se presente sin fundamentación o gire sobre argumentos precluidos”* (resaltado no corresponde al original). Además, debe considerarse que el artículo 262 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública dispone lo siguiente: *“(…) Para efectos de acreditar el mejor derecho, además de demostrar que su oferta resulta elegible, el recurrente deberá incluir en su escrito, su propio ejercicio de aplicación del sistema de evaluación, de manera tal que demuestre la forma en la que considera que resultaría ser el legítimo adjudicatario del concurso.”* (resaltado no corresponde al original). En otras palabras, ese mejor derecho no es otra cosa que el deber del recurrente de demostrar cómo de frente a las reglas que rigen el concurso su propuesta resultaría elegida como adjudicataria, debiendo entonces demostrarse en el recurso dicha aptitud. Al respecto, se observa que la Refinadora Costarricense de Petróleo promovió la presente contratación compuesta de 6 partidas con el fin de contratar servicios de seguridad y vigilancia, donde específicamente en el caso de la partida 3 se presentaron 7 ofertas de las cuales únicamente 3 fueron objeto de evaluación por parte de la Administración, obteniendo los siguientes resultados: Segurital MJ S.A. 100, Servicios Administrativos Vargas Mejías S.A. 95.20 y Consorcio Avahuer - Mava 90.85 (ver apartado de Acto de adjudicación / Aprobación del acto de adjudicación / Detalles de la solicitud de verificación / Documento IC CBS-L-0062-2024 / Documento IC CBS-LY-000004-0016700105 SEGURIDAD Y VIGILANCIA VF.pdf). Así, es claro que el consorcio recurrente se posiciona en el tercer lugar una vez efectuada la ponderación de las ofertas presentadas en la partida 3. Lo anterior implica que en su recurso, además de señalar los incumplimientos contra la plica adjudicataria, debía referirse a la elegibilidad de la oferta de la empresa Servicios Administrativos Vargas Mejías S.A., quien ocupa el segundo lugar en la calificación, esto con el fin de poder acreditar su mejor derecho y la forma en la que considera que resultaría ser el legítimo adjudicatario del concurso. No obstante, por la forma en que fue planteado su recurso, si los argumentos contra la plica adjudicataria prosperaran, por orden de puntaje, sería la empresa Servicios Administrativos Vargas Mejías S.A., quien ostentaría el primer lugar, quedando la recurrente en segundo lugar. De ahí que no se tiene por acreditado el mejor derecho a la adjudicación para la partida 3 por parte de la recurrente tal y como lo solicita el artículo 262 del RLGP. Así, ante este escenario debió el consorcio recurrente realizar un ejercicio de fundamentación a fin de acreditar su mejor derecho, siendo que le correspondía a la apelante acreditar que su oferta, una vez descarta la plica adjudicataria, obtendría mejor posición en el sistema de evaluación de frente al puntaje obtenido por la empresa que se posiciona en el segundo lugar, pues si bien la recurrente señala que su oferta es elegible, no ha demostrado que esa elegibilidad y por lo tanto la eventual puntuación que considera debe tener, resultaría superior a la obtenida por los oferentes que ostentan mejor condición, demostrando que de manera indubitable su oferta presentada en la partida 3 resultaría ser la ganadora del concurso, aspecto que más que un requisito formal de fundamentación, constituye parte de su propia legitimación. Sobre temas similares, puede observarse el criterio de este Despacho mediante las resoluciones R-DCA-SICOP-00484-2023 y R-DCA-SICOP-00524-2023. De conformidad con lo anterior, observa este Despacho que el consorcio recurrente fue omiso en la acreditación de su mejor derecho para la partida 3 ya que se circunscribe a realizar imputaciones contra la plica adjudicataria. De esta forma, resultaba imprescindible, de frente a la obligación del numeral 262 del RLGP, que la empresa apelante procediera a demostrar su mejor derecho y que por lo tanto de frente a las reglas de la contratación su oferta ostentara una mejor condiciones que la oferta adjudicataria y la presentada por la empresa Servicios Administrativos Vargas Mejías S.A., razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 266 incisos b) y e) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública se impone **rechazar de plano** el recurso presentado para la **partida 3** de la contratación que nos ocupa.

Recurso 812202400000486 - AGENCIA VALVERDE HUERTAS SOCIEDAD ANONIMA

Precio - Argumento de las partes

Sobre el argumento de la parte se remite a la información que consta en el expediente electrónico de la contratación.

Precio - Criterio CGR

Rechazado de plano

Se remite a lo resuelto por este Despacho en el apartado denominado "4.2 - Recurso 812202400000486 - AGENCIA VALVERDE HUERTAS SOCIEDAD ANONIMA Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR" de la presente resolución.

Recurso 812202400000486 - AGENCIA VALVERDE HUERTAS SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Sobre el argumento de la parte se remite a la información que consta en el expediente electrónico de la contratación.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Criterio CGR

Rechazado de plano

Se remite a lo resuelto por este Despacho en el apartado denominado "4.2 - Recurso 812202400000486 - AGENCIA VALVERDE HUERTAS SOCIEDAD ANONIMA Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR" de la presente resolución.

5. Aprobaciones

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	08/07/2024 07:55	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	08/07/2024 08:19	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	08/07/2024 08:36	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	11/07/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00983-2024	Fecha notificación	08/07/2024 08:57